



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 3.000 ptas. Ayuntamientos 2.000 ptas. Trimestral 1.000 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 20 pesetas :- De años anteriores: 50 pesetas	INSERCCIONES 10 ptas. palabra 250 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1983	Miércoles 27 de abril	Número 94

Providencias Judiciales

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio especial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 499/1982, a instancia de la Caja de Ahorros del Circulo Católico de Obreros, de Burgos, representada por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra D. Jesús Pérez Rodríguez y otra, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por tercera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día diecisiete de junio, a las doce horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado. Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de segunda subas-

ta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

La finca hipotecada sale a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que los autos y certificación a que se refiere la Regla 4.ª del Art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

1. — Finca urbana en Burgos, en edificio en Barrio de San Pedro de la Fuente, y sus calles de Procurador, por donde corresponde el núm. 9, y Tenerías, por la cual está señalada con el número 6. Número diez. Vivienda mano izquierda fondo de la planta primera, número cinco, con entrada por la calle Tenerías 6, con una superficie de cincuenta metros cuadrados y cuarenta y un decímetros. Se compone de tres habitaciones, cocina, WC y pasillo. Tiene como anejo una carbonera en la planta de entrecubierta. Cuota: Tiene asignada una cuota

de participación por razón de comunidad del 5,30 por 100.

Valorada a efectos de subasta en la escritura de hipoteca, en un millón setecientos mil pesetas.

Salé a esta tercera subasta sin sujeción a tipo.

Dado en Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1984.—4.990,00

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 357/81, a instancia de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra D. Manuel Acebedo Nogueira y doña Domitila López García, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, embargados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día trece de junio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento des-

tinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo de primera subasta que es el de su tasación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que no se ha suplido la falta de títulos, y que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1. — Una finca rústica en término de Horna (Burgos), al sitio de Carrera de Santa Ana, de 21 a. y 44 ca. Sobre la misma se encuentran construidos los siguientes pabellones: Uno de 120 metros cuadrados; otro de 65 metros cuadrados y otro de 125 metros cuadrados, y una piscina de 30 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 1.681, libro 18, finca 4.425.

Tasada a efectos de esta subasta en dos millones setecientas cincuenta mil pesetas (2.750.000).

Dado en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1949.—4.980,00

Don José Luis López-Muñiz Goñi, accidental Magistrado - Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, núm. 341/82, de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador señora Manero Barriuso, contra D. José Luis Calleja Cantera y do-

ña Obdulia Azurmendi Gallardo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados al demandado.

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día quince de junio, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta primera subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran la totalidad del tipo de esta primera subasta que es el de la tasación estipulada en la escritura de préstamo con garantía hipotecaria.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Se hace constar que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de la subasta

1. — Casa chalet, sin número en el sitio de Ventreras, término municipal de Santa María Rívarredonda (Burgos), emplazada en la margen derecha de la carretera de Madrid-Irún, Km. 296-297. Consta de planta baja y primer piso. Ocupa la casa 138 metros cuadrados, teniendo además un terreno destinado a jardín y que mide dos mil trescientos sesenta y dos metros

cuadrados, Casa y jardín constituyen una sola finca de dos mil quinientos metros cuadrados. Inscrita al tomo 1.082, libro 57, folio 52, finca 5.500, inscripción 2.ª. Tasada a efectos de esta subasta en la escritura de hipoteca, en un millón ciento noventa mil pesetas.

Dado en Burgos, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López-Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1951.—5.810,00

Don José Luis López-Muñiz Goñi, Magistrado - Juez accidental de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 448-1980, a instancia de la Caja Rural Provincial de Burgos, representada por el Procurador señor Aparicio Alvarez, contra don Evaristo Antonio Sáiz Ruiz y esposa doña Lucía Alonso García, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días, y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñan, hipotecados, al demandado.

Condiciones

Para el acto del remate se ha señalado el día veintisiete de junio próximo, a las once horas de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al diez por ciento del tipo de esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el total del tipo de segunda subasta a la que sale por el setenta y cinco por ciento del precio de tasación que se indicará.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la Regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de

este Juzgado, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta

1.—Finca en término municipal de Población, del Ayuntamiento del Valle de Valdivielso, Urbana en el sitio de Los Matarrales, de unos dos mil cien metros cuadrados, que linda: Norte o fondo, río Ebro; Sur o frente, carretera; Este o derecha Noé Gutiérrez; Oeste o izquierda, Emilio Rodríguez Fernández. Partiendo de la carretera, tras una explanada o terraza aparece un edificio destinado a granja para cebo de ganado porcino, situada en el centro de la finca, a una distancia de 25 metros desde la carretera al centro de la pared frontal, de 4 metros 14 centímetros del lindero Este, de 3,70 metros y 4,50 metros del lindero Oeste, de 12,50 metros desde la esquina Nordeste y 30,50 metros desde su esquina Noroeste, al río. Al frente guardando nivel con la carretera y desde ésta, hasta la pared frontal aparece una explanada o terraza para aparcamiento y garaje de coches y cuya parte inferior se destina a diversos servicios auxiliares; a su derecha se hallan los silos y cargaderos; a su izquierda los depósitos de almacenamiento de residuos; al fondo, los pozos para filtrar el agua. Registrada al Tomo 1.327, libro 111, folio 250, finca 17.258, segunda.

Valorada a efectos de subasta en trece millones cincuenta mil pesetas.

Sale a esta segunda subasta por el setenta y cinco por ciento de dicha valoración.

Dado en Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

2065.—5.890,00

Don José Luis López Muñiz Goñi,
Magistrado - Juez accidental del
Juzgado de Primera Instancia
núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 463 de 1982, a instancia de Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L., representada por el Procurador doña Concepción Santamaría Alcalde, contra «Econorsa (Empresa Constructora del Norte, S. A.)», sobre reclamación de cantidad, cuantía: pesetas 1.017.726, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En Burgos, a cinco de abril de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por el ilustrísimo señor don José Luis López Muñiz Goñi, Magistrado - Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, tramitados en este Juzgado con el número 463 de 1982, a instancia de «Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L.», de Burgos representada por la Procuradora doña Concepción Santamaría Alcalde y defendida por el Letrado don José-Santos González Primo, contra «Econorsa», Empresa Constructora del Norte, S. A., en ignorado paradero y declarada en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía: un millón diecisiete mil setecientos veintiséis pesetas.

Fallo: Que, estimando en todas sus partes la demanda formulada por la Procuradora señora Santamaría Alcalde, en nombre y representación de «Manufacturas Metálicas del Ubierna, S. L.», debo condenar y condeno a la demandada Econorsa, al pago de la cantidad de un millón diecisiete mil setecientos veintiséis pesetas a la actora, más el interés legal de dicha cantidad desde la fecha de interposición de esta demanda y el interés básico o de redescuento de la misma fijado por el Banco de España, aumentado en dos puntos desde la fecha de esta sentencia hasta su total ejecución y al pago de las costas causadas. Dada la rebeldía del demandado, se le notificará esta sentencia personalmente si así lo solicitase la parte actora en el plazo de cinco días y en otro caso se le notificará mediante edictos, que se publicarán con las formalidades prevenidas en la Ley.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José Luis López Muñiz. — Rubricado. — Fue publicada en el día de su fecha. — Firmado: Ramón A. Gallardo. — Rubricado.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito. Y para que conste y, en cumplimiento de lo acordado, sirva de notificación a la demandada en rebeldía Econorsa (Empresa Constructora del Norte, S. A.) en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Burgos, a trece de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Luis López Muñiz Goñi. — El Secretario (ilegible).

1952.—5.680,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don José Luis López-Muñiz Goñi,
Magistrado - Juez de Primera
Instancia del Juzgado núm. dos
de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio art. 131 de la Ley Hipotecaria núm. 299/82, a instancia de Caja de Ahorros del Círculo Católico de Obreros, de Burgos, contra D. Juan Carlos Rodríguez Alonso y otra, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, plazo de veinte días y condiciones que se indicarán, los bienes que luego se reseñarán, trabados al demandado, bajo las siguientes:

CONDICIONES

Para el acto del remate se ha señalado el día siete de junio, a las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia núm. dos de Burgos.

Para poder tomar parte en el remate, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad equivalente, al menos, al 10 por 100 del tipo de tasación, con rebaja del 25 %, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de licitación.

Podrán hacerse las pujas en calidad de ceder a tercero, haciéndolo así constar en el acto.

Titulación: Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere— al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los autos y certificación del Registro a que se refiere la regla 4.^a del art. 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Objeto de la subasta

Urbana en jurisdicción y término de Espinosa de los Monteros. Local núm. veintitrés o vivienda letra «F» situada a la izquierda, subiendo a la planta alta segunda (con acceso por el portal 3). Su superficie es de unos 72 metros cuadrados (72 m.²). Linda: Este o frente, escalera y vivienda centro de su misma planta y portal; derecha, carretera de Lunada; izquierda, patio, y fondo, casa núm. dos de este grupo urbano.

Inscripción: tomo 1.694, libro 79, folio 235, finca 10.313.

Su participación en los elementos comunes es de tres enteros y sesenta y seis centésimas de un entero por ciento.

Integrada en el edificio al sitio de los Campos, en Espinosa de los Monteros.

Tasado a efectos de subasta en dos millones setecientas mil ptas.

Dado en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, José Luis López-Muñiz Gofí. — El Secretario (ilegible).

2066.—4.980,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos, por vacante.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de

juicio ejecutivo 116 de 1977, promovidos por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra «Romero y Martínez, S. A.», don José María Romero García y don José Martínez Mirones, de Trespaderne, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles de la propiedad de los demandados:

1.—Terreno, excluido de concentración parcelaria, en el sitio de Las Cuevas, de unos 7.920 metros cuadrados, que linda Norte, Rogelio Barredo; Sur, Mariano González y herederos de Constantino Hierro; Este, camino de Las Cuevas; Oeste, terreno, inscrita al tomo 1.691 de Trespaderne, libro 27, folio 155, finca 5.197, de cuya finca se hicieron varias segregaciones, quedando tal finca matriz, con la siguiente descripción, «terreno excluido de concentración, en el sitio de Las Cuevas de Trespaderne, de seis mil novecientos sesenta metros cuadrados, que linda Norte, resto de José Romero y José Martínez y Santos Pineda Pino; Sur, Victoriano González y Paula y Adelaida Hierro; Este, camino de Las Cuevas y Oeste, terreno, valorada en cuatro millones cien mil pesetas.

Para el acto del remate se han señalado las doce horas del día trece de junio próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, previniendo a los licitadores:

1.º Que, para tomar parte deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de la finca que se subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Que, la finca sale a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción al precio del remate.

Dado en Burgos, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).
2.136.—4.180,00

Don Pablo Quecedo Aracil, Juez de Primera Instancia de Briviesca, con prórroga de jurisdicción en el Juzgado de Primera Instancia núm. tres de Burgos, por vacante.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo 525 de 1981, promovidos por Pascual de Aranda, Sociedad Anónima, de Aranda de Duero, contra don Marcos Abedul Pérez, vecino de Ramales de la Victoria, en reclamación de cantidad, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por primera vez, plazo de veinte días y precio de tasación, los siguientes bienes inmuebles de la propiedad de dicho demandado:

1. — Un prado «A la mies de la Revilla», en el paraje «Baollana», de una superficie de una hectárea, cuatro áreas y setenta y ocho centiáreas, una casa de tres viviendas, con planta baja, piso y desván, inscrita en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, al libro 33, folio 66, finca 1.835, inscripción 7.^a, valorada en tres millones trescientas mil pesetas.

2. — Un prado y casa en «Valdigar», con una superficie de 1 área y 6 centiáreas, inscrita como finca 4.179, folio 146, libro 42, inscripción 4.^a, en el Registro de la Propiedad de Ramales de la Victoria, valorada en ciento dieciséis mil pesetas.

La subasta se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Laredo, el día diez de junio próximo y hora de las doce de la mañana, previniendo a los licitadores:

1.º Que para tomar parte, deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y podrán hacer-

se a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º — Que las fincas salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Burgos, a quince de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez, Pablo Quecedo Aracil. — El Secretario (ilegible).

2119.—3.970,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

Por haberlo así acordado el señor Juez de Instrucción de Miranda de Ebro y su partido, en el sumario número 41-83, sobre tráfico de drogas, por la presente se cita a Javier Vallejo Ramos, nacido en Cáceres el 14-7-57, hijo de Eladio y de Beatriz, casado sin profesión, y en ignorado paradero, para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración, y practicar diligencias, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo expresado, sin causa legalmente justificada, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Miranda de Ebro, a 11 de abril de 1983. — El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Requisitoria

Fermín Pérez San José, nacido en Peñafior de Hornija, provincia de Valladolid, el día diez de abril de 1960, hijo de Raimundo y de Micaela, soltero, sin profesión, domiciliado en Valladolid, calle Tirso de Molina número 22, actualmente en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero al objeto de constituirse en prisión, conforme a lo decretado en las diligencias preparatorias seguidas ante este Juzgado bajo el número 24 de 1980 sobre hurto, por hallarse comprendido en el número

2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal apercibiéndole de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

En Aranda de Duero, a doce de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Juez de Instrucción (ilegible).

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las Diligencias de la Ley 10-80 número 37 de 1983, seguidas por conducción sin permiso, por Jesús Jaramillo Pérez, he acordado citar ante este Juzgado a Jesús Jaramillo Pérez, domiciliado en Avenida Comuneros número 32, de Salamanca, con el fin de ser oído apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a nueve de abril de mil novecientos ochenta y tres. — El Secretario Judicial (ilegible).

MINISTERIO DE JUSTICIA

Tribunal Tutelar de Menores

Para surtir efectos en expediente seguido en este Tribunal con número que después se dirá, se cita por medio del presente, a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las Oficinas de este Tribunal sitas en el piso primero de la casa número veintiuno de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días, a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número del expediente: 179 del año 1982.

Personas a quien se citan: José Berrio Berrio y Margarita Jiménez Ambós, cuyo actual domicilio se desconoce y residentes que han sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 30 de marzo de 1983. El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Juez Unipersonal (ilegible).

Para surtir efectos en expedientes seguidos en este Tribunal con número que después se dirá, se cita por medio del presente, a las personas que más adelante se indican, cuyo actual paradero se desconoce, a fin de que comparezcan en las Oficinas de este Tribunal sitas en el piso primero de la casa número 21 de la calle Vitoria de esta capital, en el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto, para una diligencia que le interesa, bajo apercibimiento de que, de no comparecer en el plazo expresado, se tendrá por practicada la misma, pasándole los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Número de los expedientes: 22, 23, 33 y 34 del año 1983.

Personas a quien se cita: Fernando de Jesús Picarete y María Ancina, sin domicilio actual conocido y residentes que han sido de esta ciudad.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide el presente, visado por el Juez Unipersonal, en la ciudad de Burgos, a 31 de marzo de 1983. — El Secretario (ilegible). — V.º B.º el Juez Unipersonal (ilegible).

ANUNCIOS OFICIALES

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEÓN

Comisión Provincial de Urbanismo

La Comisión Provincial de Urbanismo en su reunión del día 7 de abril de 1983 celebrada en la Sala de Juntas de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, bajo la presidencia de su titular D. Francisco Montoya Ramos, adoptó los siguientes acuerdos:

1.º — Aprobación del acta de la reunión anterior.

2.º — Aprobación definitiva de las siguientes solicitudes de utilización de Suelo no Urbanizable; cuya información al público se

efectuó por anuncio del «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 23 de marzo de 1983.

— De D. José Sáez Apilánez, en Condado de Treviño.

— De D. Antonio Renedo Delgado, en Tórtoles de Esgueva.

— De D. Manuel González Ubierna, en Sotopalacios.

— De D. Santiago Muñoz Rodríguez, en Cobia.

— De D. Manuel Fernández, en Ameyugo.

3.º — Darse por enterado del Estudio de Detalle de la Urbanización «El Peral», promovido por don Amelio Paris Martínez, en Peñaranda de Duero.

4.º — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del término municipal de Pampliega, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de dicha localidad con fecha 6 de junio de 1982, al encontrarse correctamente tramitadas conforme a lo dispuesto en el art. 127 a 130 del Reglamento de Planeamiento y contener las determinaciones del art. 92 del mismo texto legal, si bien habrá de modificarse los siguientes aspectos:

I. — En las Normas Urbanísticas Particulares, el denominado Suelo Rústico Denso encuadrado en el Suelo no Urbanizable Protegido, que comprende la zona entre los límites del casco urbano de Pampliega hasta el término de Palazuelos de Muñó pasa a formar parte del Suelo no Urbanizable y a denominarse «Suelo Rústico sin usos agropecuario e industrial».

En dicho suelo se limita la densidad máxima a cinco viviendas en la zona.

II. — El concepto de formación de núcleo en zona rústica comprendida entre los núcleos urbanos de Pampliega y Palazuelos de Muñó se definirá de la siguiente manera:

Se considera núcleo de población, la agrupación de más de cinco edificaciones de vivienda en la totalidad de la zona de terreno de cada uno de los Municipios.

III. — En las Normas Urbanísticas Generales, entre los supuestos de revisión, Norma 1.1.3 se añadirá un tercer supuesto consistente en la revisión automática de las Normas Subsidiarias Municipales una vez alcanzado el tope de

edificación autorizado al definir el concepto de núcleo de población para las zonas comprendidas entre los núcleos urbanos de Pampliega y Palazuelos de Muñó. Esto es, la revisión se producirá en el preciso momento en que en cada una de las zonas de terreno del término municipal respectivo se levanten cinco edificaciones de vivienda.

5.º — Aprobar definitivamente las Normas Subsidiarias del término municipal de Palazuelos de Muñó, aprobadas provisionalmente por el Ayuntamiento de dicha localidad con fecha 30 de noviembre de 1982, al hallarse correctamente tramitadas conforme a lo dispuesto en el art. 127 a 130 del Reglamento de Planeamiento, y contener las determinaciones del art. 92 del mismo Texto Legal, si bien habrán de modificarse los siguientes aspectos:

I. — En las Normas Urbanísticas Particulares, el denominado Suelo Rústico Denso encuadrado en el Suelo no Urbanizable Protegido, que comprende la zona entre los límites del casco urbano de Palazuelos de Muñó hasta el término de Pampliega, pasa a formar parte del Suelo no Urbanizable y a denominarse «Suelo Rústico sin usos agropecuario e industrial».

En dicho suelo se limita la densidad máxima a cinco viviendas en la zona.

II. — El concepto de formación de núcleo en zona rústica comprendida entre los núcleos urbanos de Palazuelos de Muñó y Pampliega se definirá de la siguiente manera:

Se considera núcleo de población, la agrupación de más de cinco edificaciones de vivienda en la totalidad de la zona de terreno de cada uno de los Municipios.

III. — En las Normas Urbanísticas Generales, entre los supuestos de revisión, Norma 1.1.3 se añadirá un tercer supuesto consistente en la revisión automática de las Normas Subsidiarias Municipales una vez alcanzado el tope de edificación autorizado al definir el concepto de núcleo de población para las zonas comprendidas entre los núcleos urbanos de Palazuelos de Muñó y Pampliega. Esto es, la revisión se producirá en el preciso momento en que en

cada una de las zonas de terreno del término municipal respectivo se levanten cinco edificaciones de viviendas».

6.º — Denegar la petición de licencia de construcción de un edificio entre las calles Vitoria, número 23 y San Lesmes, núm. 2, instada al amparo de lo dispuesto en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales por D. Florencio Adrián Angulo y D. Julián González Rodríguez, en nombre de Adrygón, S.A. en Burgos, por no ajustarse a Derecho.

7.º Someter a información pública las solicitudes de utilización de Suelo no Urbanizable que se relacionan a continuación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística:

— Para construcción de una vivienda unifamiliar por D. Paulino Santamaría González en Santa Cruz de Andino.

— Para construcción de una vivienda unifamiliar por D. Nicolás Rámila Castaños en Entrambasaguas de Mena.

— Para construcción de una vivienda unifamiliar por D. Adolfo Diego Miguel, en Gujano.

— Para construcción de una vivienda unifamiliar con local en planta baja por D. Manuel Aguilera, en Medina de Pomar.

8.º — Aprobación definitiva del Plan Parcial del Polígono número 5-UR-EN, promovido por don Carlos Gutiérrez Varela, en Villarcayo, una vez subsanadas las deficiencias no sustanciales apreciadas por la Comisión en su reunión de 3 de marzo de 1983.

Contra los acuerdos núms. 2, 3, 4, 5 y 8 podrá interponerse recurso de alzada ante la Comisión Delegada de Administración Local y Ordenación del Territorio del Consejo General de Castilla y León en el plazo de quince días.

Contra el acuerdo figurado al número 6 podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso - administrativo, ante la Comisión Provincial de Urbanismo en el plazo de un mes, a contar de la notificación.

Burgos, 14 de abril de 1983. — El Secretario de la Comisión Provincial de Urbanismo, Carlos Aparicio Alvarez.

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS COLECTIVOS

Convenio Colectivo de trabajo de la empresa
«La Cellophane Española, S. A.»

(CONTINUACIÓN).

EXTINTORES PORTATILES

A fin de sofocar cualquier conato de incendio, la Empresa tendrá colocados en diversas dependencias extintores portátiles adecuados, que en caso de emergencia es preciso emplear. Estos aparatos serán utilizados por cualquier trabajador en caso de necesidad.

Existirá un seguimiento del estado de carga y conservación de todos los extintores de la Empresa, con el objeto de que éstos cumplan su finalidad.

Los operarios que utilicen un extintor, están obligados a comunicarlo inmediatamente a su jefe.

ALARMA DE EMERGENCIA

En la Empresa existirán alarmas generales de emergencia situadas convenientemente. En caso de incendio, de la forma más rápida posible, todo trabajador tiene la obligación de activar la alarma de emergencia.

TELEFONO DE EMERGENCIA

Dentro de la Empresa, existe un teléfono de emergencia, dentro de la red, destinado a estos efectos.

ARMARIOS MATERIALES CONTRA INCENDIOS

En la Empresa existirán armarios convenientemente distribuidos, exclusivamente destinados para contener material contra incendios. Estos tendrán en su interior mangueras, columna y lanza adecuadas, siendo exclusivamente utilizadas para el ataque a fuegos.

Estos armarios estarán siempre libres de obstáculos y convenientemente señalizados para hacer uso del material en caso de emergencia.

RED DE AGUA

Existirá una red de agua, con suficiente presión y caudal, exclusivamente contra incendios y con las bocas de incendio necesarias distribuidas convenientemente. Las tapas de las bocas de incendios, estarán convenientemente señalizadas, tanto la misma tapa como las paredes de los edificios próximos a las bocas de incendios. Esta red de incendios se abastecerá del agua del estanque general, y si éste por cualquier motivo no se pudiese utilizar, se dispondrá de una conexión auxiliar de la red municipal de agua. El agua se utilizará, en casos de emergencia y en aquellos que por su uso no está contraindicado, por la clase de fuego de que se trate.

INSTALACIONES FIJAS DE DETECCION Y
EXTINCION DE INCENDIOS

En las secciones que proceda, la Empresa instalará equipos de detección y extinción automática de incendios. Estos equipos serán verificados convenientemente y con una periodicidad adecuada.

CUARTO DE MATERIAL CONTRA INCENDIOS

En la Empresa existirá un cuarto donde se dejará, y a ser posible sobre carros, el material necesario para la lucha contra incendios, y el de protección personal para los bomberos de la brigada. El acceso a este cuarto estará libre de obstáculos, siendo la apertura de su puerta fácil y hacia afuera.

BRIGADA CONTRA INCENDIOS

La brigada de incendios abarcará dos aspectos distintos pero complementarios.

1) *Labor preventiva.* — Controlará el cumplimiento de las medidas de prevención que puedan tomarse, informando de ello a la Dirección, a través del Jefe de Seguridad. Detectará los puntos peligrosos, proponiendo medidas para evitar el incendio. Autorizará la realización de operaciones, a fuego abierto, una vez comprobada la adopción de suficientes medidas de seguridad. Por lo general, la Brigada de Incendios cumplirá la función de «Servicio Permanente de Prevención de Incendios» en la Empresa, sin que por ello abandonen su actividad laboral normal.

2) *Ataque al fuego.* — Si a pesar de todas las precauciones tomadas se declarase un incendio, la Brigada actuará de acuerdo con un «Plan de lucha contra el fuego» preestablecido.

La Brigada de Incendios estará formada por personal voluntario y deberá proceder de las Secciones de Trabajo continuo y de aquellos puestos en que la ausencia de la persona no perjudique gravemente al normal funcionamiento de la Sección. Sus miembros deberán ser jóvenes, sin defecto físico alguno, con capacidad de iniciativa y perfecto conocimiento del manejo de los medios de extinción y del desarrollo de un incendio. La Brigada de Incendios la compondrán 41 personas, de las que 40 estarán agrupadas en cuatro equipos. La otra persona será el Jefe de la Brigada. En cada equipo existirá un Jefe de Equipo, ocho bomberos y un transportista que hará las veces de enlace.

ADIESTRAMIENTOS Y SIMULACROS

Cada dos o tres semanas, se efectuarán entrenamientos prácticos o habrá charlas de formación para el personal de la Brigada. A estos entrenamientos y charlas acudirán, de forma rotativa, el personal de las distintas Secciones, para adquirir ideas generales sobre incendios y practicar en el manejo de extintores portátiles y material de extinción. Con el fin de comprobar el buen funcionamiento de la Brigada y del material contra incendios, se efectuarán periódicamente ejercicios de simulacros de incendios.

VIGILANTES DE PREVENCION DE INCENDIOS

En las distintas secciones de la Fábrica existirá, por turno, un vigilante de Prevención de Incendios.

Su misión será la de cuidar que en su Sección no se realicen trabajos que, por sí mismos o porque estén mal realizados, puedan originar incendios. Estos vigilantes serán los Contra maestres o Maestros de Sala de las distintas Secciones.

Art. 100. *Motores, transmisores y máquinas.* — Los vástagos, émbolos, varillas, manivelas u otros elementos móviles, que sean accesibles al trabajador por la estructura de la máquina, estarán protegidos o aislados adecuadamente mediante barandillas. Las poleas de las máquinas estarán protegidas con resguardos fijos, barandillas y plintos, si no estuvieran aislados por su emplazamiento.

Engranajes. — Los engranajes al descubierto, con movimiento mecánico o accionado a mano, estarán protegidos con cubiertas completas que, sin necesidad de levantarlas, permitan su engrase. Se adoptarán análogos medios de protección para las transmisiones por tornillos sin-fin, cremalleras y cadenas.

Protecciones. — Toda máquina que pueda dar lugar en condiciones normales a accidentes, será estudiada, a fin de conseguir el elemento de protección más eficaz: a estos efectos, los propios trabajadores que estén a cargo de sus respectivas máquinas, deben colaborar en esta protección, haciendo las oportunas indicaciones.

Entretencimiento y limpieza. — Las operaciones de entretenimiento, reparación, engrasado y limpieza, se efectuarán siempre a máquina parada, salvo en sus partes totalmente protegidas.

Máquinas averiadas. — Toda máquina averiada o cuyo funcionamiento sea irregular, será señalizada con la prohibición de su manejo a los productores no encargados de su reparación.

A fin de evitar su puesta en marcha, se bloqueará mediante la retirada de fusibles y, en todo caso, se colocará en su mando un letrero con la prohibición de su funcionamiento, que únicamente será retirado por la persona que lo colocó.

Herramientas. — Las herramientas que se utilizarán en la Empresa serán de garantía, exigiéndose a los trabajadores que se encarguen de su utilización y conservación el máximo cuidado, a fin de que siempre estén en condiciones normales de utilización.

Los trabajadores encargados de la utilización de estos elementos, no deberán usarlos hasta tanto no hayan sido adiestrados en su manejo.

Grúas y transportes. — Queda terminantemente prohibido el someter a la grúa a un desarrollo de trabajo superior a los señalados, excepción hecha de cuando se realicen pruebas de resistencia.

Los elementos de izar carga tendrán convenientemente señalado el peso máximo a izar.

La elevación y descenso de cargas mediante grúas, se hará lentamente, evitando toda parada o arranque brusco, siempre que sea posible, en sentido vertical para evitar el balanceo, cuando sea de absoluta necesidad la elevación de las cargas en sentido oblicuo, se tomarán las máximas garantías de seguridad por el jefe del que dependa el trabajo.

Nunca se elevarán las cargas encima de los lugares en que haya trabajadores, y como consecuencia lógica, los trabajadores no deberán permanecer en la

vertical de las izadas o cargas, es decir debajo de cargas en suspensión. Queda prohibido dejar los aparatos de izar con cargas suspendidas.

En las reparaciones de aparatos de izar, se tomarán las medidas necesarias para proteger el personal y a las máquinas en movimiento que puedan ser afectadas. Diariamente, el gruista, antes de iniciar el trabajo, revisará todos los equipos sometidos a esfuerzo, trimestralmente al menos, se realizará una revisión a fondo de los cables, cadenas, cuerdas, poleas, frenos y de los controles eléctricos.

Carretillas o carros manuales. — Serán de materiales resistentes en relación con las cargas que tengan que soportar. Las ruedas serán neumáticas, o cuando menos con llantas de caucho. No se sobrecargarán de materiales para que mantengan el equilibrio. Las empuñaduras estarán dotadas de guardamanos.

Tractores y medios de transportes automotores. — Los mandos de control, puesta en marcha, aceleración, elevación y freno, reunirán condiciones para evitar movimientos involuntarios. Sólo se permitirá el uso de estos elementos a los conductores designados a estos efectos. Estarán provistos de luces y dispositivos de aviso sonoro. Tendrán igualmente visible la capacidad máxima a transportar, y en caso de dejarse en superficies inclinadas se bloquearán sus ruedas.

Art. 101. *Tuberías.* — Los materiales de estos elementos, estarán constituidos para soportar la temperatura, presión y naturaleza de la sustancia a conducir. Se unirán firmemente a puntos fijos o se montarán sobre soportes. Se recubrirán con materiales aislantes cuando por ellas circulen fluidos a temperaturas. Se evitará que sus juntas puedan producir escapes de sustancias molestas, tóxicas, inflamables o corrosivas. Estarán pintadas con los colores normalizados.

Art. 102. *Ferrocarril interior.* — Las normas que se deberán observar con respecto a la máquina arrastradora de vagones, serán las siguientes:

Sólo será conducida y utilizada por el personal a su servicio.

Queda prohibido terminantemente el subir o bajar en marcha, tanto de la máquina como de los vagones, atravesar las vías delante de los vehículos en movimiento, montar en los parachoques o topes de los vehículos, atravesar las vías debajo de los vagones o pasar entre topes próximos o que se estén aproximando y por último, empujar vagones entre topes. La velocidad máxima de la máquina será de 30 kms. hora, aunque la velocidad normal debe ser lenta. Nunca será puesta la máquina en movimiento antes de que se haya dado la señal acústica y visual por el encargado de la conducción.

Art. 103. *Aparatos a presión.* — En los departamentos en los que haya aparatos a presión, se fijarán instrucciones detalladas con esquemas de la instalación que señalen los dispositivos de seguridad, en forma destacada y las normas para ejecutar las maniobras correctamente, prohibirán igualmente las consideradas como peligrosas e indicarán las que haya de observarse en casos de peligro o avería. Las normas

que anteceden, se adoptarán a las normas específicas que hubiera señalado el constructor de la máquina.

Todo trabajador empleado en el manejo o vigilancia de estos aparatos, deberá ser instruido y adiestrado previamente por el personal técnico y no se autorizará su trabajo en el caso de falta de instrucción.

Art. 104. *Almacenado y manipulación de botellas y bombonas.* — El almacenado de botellas y bombonas que contengan gases licuados a presión, en el interior de los locales, se ajustarán a los requisitos siguientes:

a) Su número se limitará en lo posible a las necesidades y previsiones de consumo.

b) Se colocarán en forma conveniente para asegurarlas contra caídas y choques.

c) No existirán en las proximidades sustancias inflamables o fuente de calor.

d) Quedarán convenientemente protegidas de los rayos de sol y de la humedad intensa y continua.

e) Los locales de almacenaje se marcarán con carteles de «peligro de explosión», claramente legibles.

f) Se prohíbe la elevación de botellas por medio de electroimanes, así como su traslado por medio de otros aparatos elevadores, salvo que se utilicen dispositivos específicos para tal fin.

g) Todas las bombas estarán provistas del correspondiente tapón roscado.

En cuanto a las botellas de acetileno, se tendrán en cuenta:

a) No se empleará cobre ni otras aleaciones de este metal en ningún elemento que pueda estar en contacto con el acetileno.

b) Estas botellas se mantendrán en posición vertical, al menos doce horas antes de utilizar su contenido.

Botellas de oxígeno. — Estas botellas y sus elementos accesorios no deben ser engrasados ni puestos en contacto con ácidos, grasas o materias inflamables, ni ser limpiados o manejados con trapos o las manos manchadas con tales productos.

Art. 105. *Ventiladores.* — Las aspas de los ventiladores deberán estar protegidas en ambos lados por una red metálica suficientemente resistente y con orificios de tamaño adecuado que impida la introducción a través de los mismos, de cualquier miembro del operario.

Art. 106. *Compresores de frío.* — Contará esta sección con un sistema de ventilación mecánica por aspiración, que permita su rápida evacuación al exterior, cuando se produzca un escape de gases.

De producirse este escape de gases en la sala de máquinas, se detendrá el funcionamiento de compresores, mediante mandos o controles a distancia. El personal de esta sección será formado en las técnicas del manejo de estos equipos y dispondrá para su uso de mascarillas respiratorias, siendo obligatorio el que tengan las mismas siempre en las debidas condiciones para su utilización.

Art. 107. *Evitación de vapores. Olores.* — En las secciones en que se produzcan éstos, se evitarán en la medida de lo posible a base de procedimientos de captación y expulsión de los mismos, con simultánea adición de aire a la sala. Aún cuando esto se lleve a cabo, si en algún sitio de trabajo es requerida la pre-

sencia de un trabajador y en el mismo hubiera una concentración superior a lo normal, entonces se les proveerá de equipos de protección individual.

Donde exista riesgo derivado de sustancias irritantes, tóxicas o infecciosas, se prohibirá la introducción, preparación o consumo de alimentos, bebidas o tabaco.

Art. 108. *Sustancias explosivas.* — El almacenamiento de estas sustancias que se emplean en nuestras fabricaciones, estará en recintos especiales y los trabajadores que tengan acceso a los mismos, extremarán al máximo las precauciones, como asimismo todo el personal deberá atenerse con todo rigor a los avisos que haya en las proximidades de los mismos, ateniéndose con la máxima disciplina a las normas señaladas para el manejo y presencia en dichos lugares.

Art. 109. *Trabajos de soldadura y oxiacorte.* — Con el fin de evitar riesgos de incendio y explosión se dividirá la fábrica por áreas de trabajo en caliente en tres grandes grupos:

Grupo A. Areas de total prohibición de trabajos en caliente.

Grupo B. Areas donde se pueden realizar trabajos en caliente, previa adopción de las medidas oportunas de prevención.

Grupo C. Areas donde se pueden realizar trabajos en caliente sin ser necesario adoptar medidas preventivas.

En la instalación y utilización de la soldadura eléctrica, serán obligatorias las prescripciones contenidas en el artículo 54 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Las operaciones de soldadura se efectuarán siempre que sea posible, en compartimentos individuales, y si no fuera factible, se colocarán pantallas protectoras móviles o cortinas incombustibles alrededor de cada lugar de trabajo.

Tanto el soldador como su ayudante dispondrán de viseras o pantallas para la protección de la vista y botas, guantes, mandiles de cuero, que deberán ser homologados por el Ministerio de Trabajo.

Los trabajos de soldadura y oxiacorte estarán prohibidos a mujeres menores de 21 años y a los varones menores de 18 años.

Art. 110. *Radiaciones peligrosas, radiaciones infrarrojas.* — En lugares de trabajo que exista exposición intensa de radiaciones infrarrojas, se instalarán, tan cerca de la fuente de origen como sea posible, dispositivos apropiados para la neutralización o disminución del riesgo.

Los trabajadores expuestos a intervalos frecuentes a estas radiaciones serán provistos de equipos de protección personal adecuados.

Se adoptarán las medidas de prevención médicas oportunas, para evitar la insolación de los trabajadores sometidos a radiaciones infrarrojas.

Los trabajadores expuestos frecuentemente a los rayos infrarrojos, quedan prohibidos a los menores de 18 años y en general, a las personas que padezcan enfermedades cutáneas o pulmonares en procesos activos.

Radiaciones ultravioleta. — En los trabajos de soldadura u otros que conlleven el riesgo de emisión de radiaciones ultravioleta en cantidad nociva, se to-

marán las precauciones necesarias para evitar la difusión o disminuir su producción, mediante la colocación de pantallas alrededor del punto de origen o entre éste y los puestos de trabajo.

Como complemento de la protección colectiva, se dotará a los trabajadores expuestos a estas radiaciones de material adecuado y específico de protección personal.

Todo trabajador sometido a radiaciones ultravioletas en cantidad nociva será especialmente instruido, en forma repetida, verbal y escrita de los riesgos a que esté expuesto y medios apropiados de protección. Se prohíben estos trabajos a las mujeres menores de 21 años y a los varones menores de 18 años.

Radiaciones ionizantes. — Se consideran radiaciones ionizantes, las electromagnéticas o corpusculares capaces de producir iones a su paso por la materia, de forma directa o indirecta.

Los trabajadores expuestos al peligro de irradiación serán informados previamente y por persona competente; sobre los riesgos que su puesto de trabajo comporta para su salud, las precauciones que deben adoptar, el significado de las señales de seguridad o sistemas de alarma, los métodos de trabajo que ofrezcan más garantía de seguridad; el uso adecuado de las prendas y medios de protección personal y la importancia de someterse a reconocimientos clínicos periódicos y a las prescripciones médicas.

En el interior de los recintos con peligro de irradiación y en la zona exterior de los mismos, con riesgo de contaminación, se advertirá tal peligro con carteles muy visibles. La contaminación radiactiva de la atmósfera se comprobará mediante aparatos de control, fijos o portátiles, o dispositivos de uso personal para detectar el nivel de irradiación en el ambiente o la contaminación radiactiva de suelos, mesas de trabajo, aparatos utensilios y en caso, de las aguas.

Para la protección personal de los trabajadores, se emplearán ropas especiales de protección y en los casos que sea necesario, se emplearán máscaras o escafandras especiales.

Se cuidará muy especialmente el almacenamiento sin peligro de productos radiactivos y la eliminación de residuos.

No se introducirán en los locales donde existan o se usen sustancias radiactivas, alimentos, bebidas o utensilios para tomarlas, artículos de fumador, bolsas de mano, cosméticos u objetos para utilizarlos, pañuelos de bolsillo o toallas (salvo las de papel).

Los trabajadores expuestos a irradiaciones deberán comunicar sin tardanza cualquier afección significativa que sufran, al servicio médico de empresa o al facultativo que le corresponda en la Seguridad Social.

Se prohíbe a los varones menores de 18 años, a las mujeres menores de 21 años, a las mujeres en edad de procrear y a las solteras tres meses antes de contraer matrimonio, realizar trabajos expuestos a radiaciones en dosis superior a 1,5 Rems. al año.

La dosis máxima de irradiación permisible se calculará conforme a la siguiente fórmula.

$$D=5 (N-18)$$

Siendo D la dosis en los tejidos expresada en Rems., y N la edad del trabajador, expresada en años.

Art. 111. *Protección personal.* — La Empresa se obliga a proteger con los medios preventivos adecuados, los departamentos que sea necesario y dentro de éstos se protegerá a las personas para eliminar o reducir los riesgos profesionales. Estas protecciones personales serán, dentro de lo posible, cómodas, a fin de que se puedan realizar los trabajos sin disminuir el rendimiento.

1) *Ropa de trabajo.* — La ropa de trabajo deberá estar en condiciones de limpieza e higiene y será obligatorio, cuando menos cada quince días, su limpieza. Será la ropa adecuada al puesto de trabajo, utilizándose tejidos especiales en aquellos departamentos en que se manipulen sustancias ácidas. Se eliminarán o reducirán en lo posible los elementos adicionales, como bolsillos, bocamangas, botones, con objeto de evitar la suciedad y sobre todo, el peligro a enganches. En el trabajo que pueda suponer riesgo de accidente, queda prohibido el uso de corbatas, bufandas, cinturones, tirantes, pulseras cadenas, collares anillos etc.

2) *Protección de la cabeza.* — En los puestos de trabajo que pueda suponer riesgo de caída o de proyección violenta de objetos sobre la cabeza será obligatorio el uso de casco, que será personal. La Empresa determinará y señalará las secciones donde exista este peligro y en consecuencia, en ellas será preceptiva y obligatoria la utilización del casco protector.

En los puestos de trabajo en que exista riesgo de enganche de los cabellos, por su proximidad a máquinas, aparatos o ingenios en movimiento, cuando se produzca acumulación permanente y ocasional de sustancias, peligrosas o no, será obligatorio la cobertura del cabello con cofia, redes, gorros, boinas u otros medios adecuados, eliminándose los lazos, cintas y adornos salientes.

3) *Protección de la cara.* — Los medios de protección para el rostro, pueden ser de los siguientes tipos:

A) Pantallas abatibles con arnés propio.

B) Pantallas abatibles sujetas al casco de protección.

C) Pantallas con protección de cabeza, fijas o abatibles.

D) Pantallas sostenidas con las manos.

Serán de material adecuado a los trabajos a efectuar.

4) *Protección de la vista.* — Los medios de protección ocular estarán de acuerdo con los riesgos que se traten de evitar, pudiendo ser éstos del tipo de gafa, pantalla o visera. Estas serán de fácil limpieza y deberán estar libres de arañazos, ondulaciones, motas y otros defectos. Estos elementos se conservarán limpios y se guardarán protegiéndolos contra el roce, siendo de uso individual.

5) *Protección de oídos.* — En las secciones en que no puedan evitarse los ruidos y estos sobrepasen los 80 decibelios, será obligatorio para el personal el uso de elementos individuales de protección auditiva,

sin perjuicio de las medidas generales de aislamientos e insonorización que proceda adoptar.

6) *Protección de extremidades inferiores.* — En los trabajos con riesgo de accidentes mecánicos en los pies, será obligatorio el uso de calzado con refuerzo metálico en la puntera.

Los trabajadores ocupados en trabajos con peligro de descarga eléctrica, utilizarán calzado aislante, sin ningún elemento metálico. En los trabajos húmedos o ácidos, la protección será a base de botas de goma. Siempre que las condiciones de trabajo lo requieran, las suelas serán antideslizantes.

7) *Protección de las extremidades superiores.* — La protección de manos, antebrazos y brazos, se hará por medio de guante, mangas, mitones y manguitos seleccionados para prevenir los riesgos existentes y para evitar la dificultad de movimientos al trabajador. Estos elementos serán de la clase que convenga a cada trabajo, pero siempre adecuando al productor los elementos de protección y los de libertad de movimiento.

8) *Protección del aparato respiratorio.* — Los equipos protectores del aparato respiratorio, cumplirán los requisitos lógicos al riesgo del accidente que se trate de evitar, proporcionando las mínimas molestias al trabajador que deba hacer uso de estos equipos. Los riesgos a prevenir por estos protectores serán:

- a) Polvos y humos.
- b) Gases tóxicos industriales.

Todos estos equipos deberán ser cuidados por los trabajadores que deban hacer uso de ellos, en los sitios que señalen, estando siempre dispuestos para su uso, tanto en circunstancias normales como en caso de emergencia.

9) *Cinturones de seguridad.* — Para los trabajos en altura con peligro de caída eventual, será obligatorio el uso del cinturón de seguridad.

Este cinturón se ajustará a los modelos homologados por el Ministerio de Trabajo. Se vigilará por los propios interesados, de modo especial, la seguridad del anclaje y su resistencia. En todo caso, la cuerda salvavidas deberá cubrir las distancias más cortas posible.

Art. 112. — Siempre que por defecto de uso o corrosión, los aparatos de protección sufran un desgaste excesivo, se suministrará a los trabajadores material nuevo de protección, sin tener en cuenta el plazo delimitado para tal reposición.

Art. 113. *Derechos y obligaciones.* — Este Anexo se regirá de acuerdo con los artículos números 7, 10 y 11 de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, referente a:

- a) ORDENANZA.

Art. 7. *Obligaciones del Empresario.*

Son obligaciones generales del Empresario:

1. Cumplir las disposiciones de esta Ordenanza y cuantas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo de la Empresa por razón de las actividades laborales que en ella se realicen.

2. Adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a la más perfecta organización y plena eficacia

de la debida prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores al servicio de la Empresa.

3. Proveer cuando fuere necesario tanto para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad como para el normal funcionamiento de los Servicios Médicos, instalaciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la Empresa.

4. Facilitar gratuitamente a los trabajadores los medios de protección personal de carácter preventivo adecuados a los trabajos que realicen.

5. Velar por la práctica de reconocimientos médicos, iniciales y periódicos, a los trabajadores, conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

6. Observar con todo rigor y exactitud las normas vigentes relativas a trabajos prohibidos a mujeres y menores e impedir la ocupación de trabajadores en máquinas o actividades peligrosas cuando los mismos sufran molestias o defectos físicos, tales como epilepsia, calambres, vértigos, sordera, anomalías de visión u otros análogos, o se encuentren en estado o situaciones que no respondan a las exigencias psicofísicas de sus respectivos puestos de trabajo.

7. Determinar en los niveles jerárquicos definidos en el Anexo al Convenio, o en su defecto, mediante instrucciones escritas, las facultades y deberes del personal directivo, técnico y mandos intermedios, en orden a la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

8. Establecer aquellos cauces constantes que, en cualquier momento permitan obtener una información adecuada sobre los defectos de prevención que se produzcan y los peligros que se advierten.

9. Fomentar la cooperación de todo el personal a sus órdenes para mantener las mejores condiciones de seguridad, higiene y bienestar de los trabajadores de la Empresa.

10. Promover la más completa formación en materias de seguridad e higiene en el trabajo del personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores al servicio de la Empresa.

11. Facilitar instrucción adecuada al personal antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo de los riesgos y peligros que en él puedan afectarle, y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para prevenirlos o evitarlos.

12. Consultar con el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo o en su defecto, al Vigilante de Seguridad sobre todas aquellas cuestiones relativas a dichas materias que puedan suscitarse con motivo de las actividades desarrolladas dentro de la Empresa.

13. Adoptar las medidas oportunas para el cumplimiento de las recomendaciones del Comité o Vigilante a que se refiere el número anterior e informarlos, en su caso, de los motivos y razones por los cuales no fueron aceptadas.

14. Tener a disposición de su personal un ejemplar de esta Ordenanza y en su caso del anexo o anexos que correspondan a las actividades que en la Empresa se realicen: asimismo habrá de facilitar los expresados ejemplares al Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo y a cada uno de sus miembros, y de no existir Comité, al Vigilante de Seguridad.

b) ORDENANZA.

Art. 10. *Obligaciones y derechos del personal directivo, técnicos y de los mandos intermedios.* — El personal directivo, técnico y los mandos intermedios en la Empresa tendrán, dentro de sus respectivas competencias, las siguientes obligaciones y derechos:

1. Cumplir personalmente y hacer cumplir al personal a sus órdenes lo dispuesto en esta Ordenanza y en el anexo de pertinente aplicación, así como las normas, instrucciones y cuanto específicamente estuviera establecido en la Empresa sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo.

2. Instruir previamente al personal a que se refiere el número anterior de los riesgos inherentes al trabajo que deba realizar, especialmente en los que impliquen riesgos específicos distintos de los de su ocupación habitual, así como de las medidas de seguridad adecuadas que deben observar en la ejecución de los mismos.

3. Prohibir o paralizar, en su caso, trabajos en que se advierta peligro inminente de accidentes o de otros siniestros profesionales cuando no sea posible el empleo de los medios adecuados para evitarlos.

4. Impedir que mujeres y menores se ocupen de trabajos prohibidos a los mismos, así como el de aquellos trabajadores en los que se adviertan estados o situaciones en las que pudieran derivar graves peligros para su vida o salud o la de sus compañeros de trabajo.

5. Intervenir con el personal a sus órdenes en la extinción de siniestros que puedan ocasionar víctimas en la Empresa y prestar a éstas los primeros auxilios que deban serles dispensados.

c) ORDENANZA.

Art. 11. *Obligaciones y derechos de los trabajadores.* — Incumbe a los trabajadores la obligación de cooperar en la prevención de riesgos profesionales en la Empresa y el mantenimiento de la máxima higiene en la misma, a cuyos fines deberán cumplir fielmente los preceptos de esta Ordenanza y sus instrucciones complementarias, así como las órdenes e instrucciones complementarias, que a tales efectos le sean dados por sus superiores.

Los trabajadores expresamente están obligados a:

a) Recibir las enseñanzas sobre Seguridad e Higiene y sobre salvamento y socorrismo en los centros de trabajo que les sean facilitados por la Empresa o en las instituciones del Plan Nacional.

b) Usar correctamente los medios de protección personal y cuidar de su perfecto estado y conservación.

c) Dar cuenta inmediata a sus superiores de las averías y deficiencias que puedan ocasionar peligros en cualquier centro o puesto de trabajo.

d) Cuidar y mantener su higiene personal en evitación de enfermedades contagiosas o de molestias a sus compañeros de trabajo.

e) Someterse a los reconocimientos médicos preventivos y a las vacunaciones ordenadas por las Autoridades Sanitarias competentes por el Servicio Médico de Empresa.

f) No introducir bebidas u otras sustancias no autorizadas en los centros de trabajo, ni presentarse

o permanecer en los mismos en estado de embriaguez o de cualquier otro género de intoxicación.

g) Cooperar en la extinción de siniestros y en el salvamento de las víctimas de accidentes de trabajo en las condiciones, que en cada caso fueren racionalmente exigibles.

Todo trabajador, después de solicitar de su inmediato superior los medios de protección personal con carácter preceptivo para la realización de su trabajo, queda facultado para demorar la ejecución de éste, en tanto no le sean facilitados dichos medios, si bien, deberá dar cuenta del hecho al Comité de Seguridad e Higiene o a uno de sus componentes, sin perjuicio además de ponerlo en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo.

Art. 114. *Derechos de los trabajadores.* — Los trabajadores, mediante el Comité de Seguridad e Higiene, tendrán derecho a la información necesaria sobre las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios para el conocimiento de los riesgos que afectan a la salud física y mental. Asimismo, tendrán derecho a aquella información que obre en poder de la Empresa, sobre los riesgos reales o potenciales del proceso productivo y de sus medios de prevención.

Art. 115. — Los trabajadores, individualmente, tendrán derecho a recibir toda la información verbal o escrita correspondiente a los estudios que se realicen sobre su medio ambiente en el trabajo y sobre su estado de salud, incluyendo resultados de exámenes, diagnósticos y tratamiento que se les señale.

Art. 116. *Responsabilidades y sanciones.* — Las responsabilidades por incumplimiento de los preceptos de la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás disposiciones en materia de Seguridad e Higiene que el trabajo abarca, en general a todas las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 1 de la Ordenanza General, que dice lo siguiente:

Ámbito de aplicación. — A las disposiciones de esta Ordenanza se ajustará la protección obligatoria mínima de las personas comprendidas en el ámbito del sistema de la Seguridad Social a fin de prevenir accidentes y enfermedades profesionales y de lograr las mayores condiciones de higiene y bienestar en los centros y puestos de trabajo en que dichas personas desarrollen sus actividades. Y en especial al empresario, personal directivo, técnico, mandos intermedios y trabajadores, contemplados en los artículos 7, 10 y 11 de la Ordenanza General (art. 112 del Reglamento).

Personas responsables en la empresa. — Al ser la Empresa la responsable ante la autoridad laboral de los accidentes que se produzcan en la fábrica, lógicamente exigirá el cumplimiento de todas las disposiciones en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, a cuantos participen en la producción.

De acuerdo con el título III, de la Ordenanza de 9-3-71, no quedará exento de la responsabilidad que corresponda tanto al personal directivo, el técnico, los jefes de sección, contramaestres y los propios productores por omisiones y acciones que produzcan infracción a este Reglamento y que den o puedan dar lugar a accidente laboral.

TITULO 6 OTRAS MATERIAS

CAPITULO IX

SERVICIOS SOCIALES

Art. 117. — Sin perjuicio de los servicios sociales que la Empresa pueda crear en un futuro, los que actualmente funcionan en la Empresa son las siguientes:

- Viviendas.
- Economato.
- Servicio Médico de Empresa.
- Fondo de Prestaciones.

Art. 118. *Viviendas.* — Teniendo en cuenta lo que supone este capítulo en el momento actual, la Empresa en orden a resolver el problema en la medida de sus posibilidades, ha creado un poblado de viviendas en el barrio de Las Huelgas y en el término denominado «Los Parralillos». Estas viviendas son destinadas a Técnicos no titulados y a Obreros.

Para el buen orden y funcionamiento de los servicios, la Empresa tiene un Reglamento Especial, que todo residente en el polígono, debe cumplirlo y al mismo tiempo, nombra un encargado o representante suyo, a través del cual, son presentadas las sugerencias de los trabajadores en orden al poblado y al mismo tiempo, la Empresa transmite sus indicaciones a los beneficiarios de las viviendas.

La Empresa desea la buena armonía entre los hombres y familiares que ocupan sus viviendas y procura por todos medios, que sea una realidad la buena convivencia entre los mismos, pero llegado el caso aplicará el Reglamento aceptado por todos los beneficiarios de las viviendas, en el momento de suscribir el contrato de arrendamiento.

La Empresa, siempre que lo permitan sus posibilidades económicas, otorgará créditos sin devengo de interés y el plazo de amortización establecido en la actualidad, a los trabajadores que precisen adquirir viviendas para su exclusivo uso y para ello exigirá cuantos datos crea convenientes en cada caso. El límite máximo para estos créditos es de 500.000 pesetas en el momento actual.

Art. 119. *Economato.* — La Empresa, en su afán de beneficiar a todo su personal, ha constituido un Economato al amparo de las Ordenes del Ministerio de Trabajo de 14 de mayo de 1958 y 12 de junio de 1958, así como de acuerdo con el resto de disposiciones complementarias, en el que se expenden especialmente los artículos denominados básicos.

Los artículos expedidos en este Economato son vendidos a los productores al precio de costo, tomando la Empresa a su cargo todos los gastos relativos a personal, instalaciones y mantenimiento del Economato. Para su mejor funcionamiento, una Comisión dependiente del Comité de Empresa se ocupará de todos los asuntos propios del mismo. Esta Comisión está formada por su Presidente, nombrado por el Director, un Secretario Encargado, que se ocupa de la administración del Economato y los Vocales que son nombrados por el pleno del Comité de Empresa.

Art. 120. *Servicios médicos.* — En la Cellophane Española, S. A., funcionan unos Servicios Médicos,

que con independencia de la finalidad específica que su Reglamento le impone, velará por la conservación y mejora de salud, no sólo de sus trabajadores, sino que estará también dispuesto a la ayuda de las familias de los mismos, mediante consultas médicas, igualmente se prestará el servicio de inyectables a los trabajadores fuera de servicio y a los familiares, teniendo en cuenta que estos servicios se realizarán fuera de las horas punta, necesarias para las primeras atenciones al personal de servicio.

Estos Servicios Médicos están en disposición de realizar las primeras curas necesarias en todo accidente de trabajo, como asimismo cuenta con los elementos necesarios para llevar a cabo los reconocimientos médicos que precisan los trabajadores.

Art. 121. *Fondo de prestaciones.* — Esta Comisión, cuya composición y normas de funcionamiento se regirán por el Anexo correspondiente, tiene como misión administrar las cantidades que se aporten conforme se pacte en Convenio, a fin de prestar ayudas económicas a enfermos, accidentados, viudas, huérfanos, jubilados, etc.

CAPITULO XV

VARIOS

Art. 122. *Salidas, viajes y dietas.* — Todos los hombres al servicio de La Cellophane Española, S. A., que por necesidades de la industria o por orden de la Empresa, tenga que efectuar viajes o desplazarse a otras localidades, disfrutarán de las dietas que tiene establecida la Empresa. Estas dietas serán hechas públicas durante el mes de enero de cada año.

Art. 123. *Ropa de trabajo.* — En el mes de enero de cada año, se procederá a dotar a todo trabajador de dos prendas de trabajo de acuerdo con las normas establecidas en relación a calidades y colores y al año siguiente y en el mismo mes se le otorgará una sola prenda, para pasar al siguiente ejercicio a dotarlos de dos prendas y así sucesivamente. La duración de las prendas de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, se sobreentiende que se trata de períodos efectivos de servicio y no de períodos naturales. Todo trabajador tendrá la obligación de lavar su prenda de trabajo cuando menos cada 15 días.

Art. 124. *Trabajos de la mujer.* — A igual trabajo, la mujer percibirá las mismas retribuciones que el hombre.

Art. 125. *Rifas y suscripciones.* — Quedan terminantemente prohibidas las rifas, suscripciones y toda clase de comercio dentro de los locales de la Empresa, entre los trabajadores de la misma, a excepción de aquellas que hayan sido autorizadas expresamente por la Dirección.

Art. 126. *Cesión o traspaso de la Empresa.* — el caso de que otra Empresa continuara el negocio de La Cellophane Española, S. A., se hará cargo de su personal.

En este caso, si la Empresa adquiriente pretendiera establecer otras condiciones laborales distintas a las actuales, recabará previamente informe del Comité de Empresa, que para emitirlo consultará a los trabajadores interesados.

Art. 127. *Condiciones más beneficiosas.* — Teniendo en cuenta que las condiciones económicas que se establecen en este anexo, son consecuencia de la aceptación de las dos partes del Convenio Colectivo de Empresa, estas condiciones podrían ser modificadas en un futuro, si no se llegara a pactar nuevo Convenio por las dos representaciones, en cuyo caso se supeditarían al arbitrio de la autoridad competente.

Art. 128. *Aplicación de la legislación general.* — En lo no previsto o regulado en el presente anexo, será de aplicación lo previsto por las normas y disposiciones de carácter general establecidas por la legislación vigente o que en el futuro se establezcan.

TITULO 7

CAPITULO XVI

Garantías sindicales

Art. 129. El Comité de Empresa disfrutará de las garantías establecidas por la ley según lo dispuesto en el Decreto de Elecciones Sindicales de 6-12-77 y las previstas en el Decreto 23-7-71 (B.O.E. 13-8-71), en sus artículos 6 al 18 o en las que posteriormente se dispongan o establezcan en el Convenio.

Art. 130. *Comisiones mixtas de trabajo.* — Los trabajadores elegidos como representantes para integrar cualquier Comisión Mixta de Trabajo, creada o que se pueda crear, y no pertenezcan al Comité de Empresa, disfrutarán de las garantías siguientes:

1. Libre movilidad dentro de la Empresa, fuera de horas de trabajo.

2. Las mismas garantías que el Comité de Empresa en caso de despido.

Art. 131. *Secciones sindicales.* — Además de lo establecido en el artículo 48 del Convenio Colectivo de Empresa, los Sindicatos a nivel nacional legalmente constituidos y que alcancen al menos, una afiliación del 10 por ciento de la población laboral de la Empresa, disfrutarán de las garantías siguientes:

1. Tres miembros de la Sección Sindical, además de los que pertenezcan al Comité de Empresa, disfrutarán de libre movilidad dentro de la Empresa, fuera de las horas de trabajo.

2. Las mismas que el Comité de Empresa en caso de despido.

Art. 132. *Asamblea.* — Todo el personal tendrá derecho a reunirse fuera de sus horas de trabajo en la Empresa, ésta le proveerá de los elementos que precisen.

Estas asambleas deberán solicitarse con 48 horas de antelación, sin perjuicio de que se puedan estudiar en cada caso planteamientos urgentes, que deberán ser negociados con la Empresa, y por los temas a tratar precisen votación, ésta se celebrará, por medio de papeleta secreta, dentro de las 72 horas siguientes a la Asamblea de que se trate organizada por el Comité de Empresa y supervisada por la Dirección en las personas en quienes delegue.

Art. 133. *Paz Laboral.* — Ambas representaciones se comprometen a observar de buena fe lo dispuesto en el Convenio y sus anexos y por tanto ninguna de las partes exigirá ampliaciones a lo establecido durante su vigencia.

Disposición final. — Quedan derogados aquellos aspectos del E.T., que estén recogidos en este anexo al Convenio.

CONSEJO GENERAL DE CASTILLA Y LEON SERVICIOS PROVINCIALES DE INDUSTRIA Y ENERGIA

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617-1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la autorización para las instalaciones cuyas características se reseñan a continuación:

Referencias. — R.I. 2.718. Exp. 38.932. F. 1.550.

Peticionario. — Confederación Hidrográfica del Duero.

Objeto de la instalación. — Suministro de energía eléctrica a las instalaciones y servicios de la presa del embalse de Uzquiza.

Características principales. — Línea a 13,2 KV. de 1.150 metros de longitud con origen en la línea existente, que alimenta a los dos centros de transformación para suministro de energía eléctrica a la presa del embalse de Uzquiza, de tipo intem-

perie sobre postes de hormigón, de 50 KVA. de potencia cada uno y relación 13200-220-130 V.

— Líneas de distribución en baja tensión para alumbrado de coronación de la presa, túnel y galería, motor de riego, válvulas y bomba de la boca del túnel, motores, etc.

Presupuesto. — 16.641.656 ptas.

Lo que se hace público para que pueda examinarse el proyecto de la instalación en la Jefatura Provincial de los Servicios Provinciales de Industria y Energía en Burgos calle Madrid, número 17-1.º y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 28 de marzo de 1983. — El Jefe Provincial de los Servicios de Industria y Energía, Galo Barahona Alvarez.

1966.—3.180,00

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

Sección de Minas

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Burgos,

Hace saber: Que han sido admitidas definitivamente las solicitudes de los Permisos de Investigación, con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y término municipal que se citan:

4.106; «Eco de Borja»; recursos de la Sección «C» - marmol y otros; 240; Ibeas de Juarros y otros.

4.130; «Villalómez; yeso; 31; Valle de Oca y otros.

4.127; «Majada»; yeso; 22; Valle de Oca y otros.

Lo que se hace público a fin de que todos aquéllos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente, den-

tro del plazo de quince días, contados a partir de la presente publicación, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Burgos, 8 de marzo de 1983. — El Director Provincial, Delfin Prieto Callejo.

1996.—1.790,00

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Burgos hace público el otorgamiento de los Permisos de Exploración con expresión del nombre, número, mineral, cuadrículas y términos municipales que se citan:

Ruth; 4.122 (PE); recursos Sección «D»; 2.250; Basconillos del Tozo y otros.

Arantxa; 4.123 (PE); recursos Sección «D»; 594; Condado de Valdivielso.

Burgos, 29 de marzo de 1983. — El Director Provincial, Delfin Prieto Callejo.

1995.—1.390,00

Junta Vecinal de Cilleruelo de Bezana

Aprobado por esta Junta Administrativa el Proyecto de obra de alumbrado público del Barrio de Cabañas de Virtus, perteneciente a esta Junta Vecinal, redactado por el Ingeniero de Industria D. Francisco Ramírez Arenas con un presupuesto de un millón setecientas sesenta y tres mil trescientas ochenta y siete pesetas, queda expuesto al público por término de quince días, a fin de que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones u observaciones a que hubiere lugar.

Cilleruelo de Bezana, 6 de abril de 1983. — El Presidente (ilegible).

Ayuntamiento de Modúbar de la Emparedada

Por la Asociación Cristiana de Comunidades para la Rehabilitación de Marginados, se ha solicitado autorización y licencia de obras, para la construcción de un edificio, compuesto de dos vivien-

das y talleres en esta localidad, y pago denominado Trasarenas, con destino a dicha Asociación.

Y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 30 del vigente Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre información pública, por término de 10 días, a contar de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes, contra dicha instalación, a cuyo efecto, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, el oportuno proyecto, donde podrá ser examinado.

Modúbar de la Emparedada, 9 de abril de 1983. — El Alcalde, Florencio Temiño Alonso.

1922.—2.190,00

Recaudación de Tributos del Estado — Primera Zona de la capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo contra Mural, S. A., por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada con esta fecha, la siguiente:

«Providencia: Autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de la sociedad deudora Mural, S. A., procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 25 del próximo mes de mayo, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número dos de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143 y 146 del Reglamento General de Recaudación, y Reglas 86 y siguientes de su Instrucción».

En cumplimiento de la providencia dictada, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente:

1. — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote Unico. — Urbana, fábrica de muebles, en la calle de San Pedro de Cardaña de esta ciudad, número 36, de una superficie de 1.710,73 metros cuadrados, de los cuales se encuentran edificados 667 metros cuadrados aproximadamente. Linda Norte, con parcela de terreno anteriormente segregado, número 38 de San Pedro de Cardaña; por el Sur, con Ferrocarril del Norte; al Este, con finca de D. José Camarero; y al Oeste, con finca de Diario de Urgos, inscrita en el Registro de la Propiedad en el Tomo 2.578, folio 39, finca 5.038. Valorada a efectos de subasta para la primera licitación en veintiocho millones cuatrocientas cuarenta mil pesetas (28.440.000).

2. — Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquella; depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate; sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

3. — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4. — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5. — Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad del inmueble obrante en el expediente sin derecho a exigir otros.

6. — Que el adjudicatario del inmueble citado, o en su caso los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

7. — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al núm. 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 14 de abril de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por la Recaudación de su cargo contra D. Angel Caracena Ibáñez, por sus débitos para con la Hacienda Pública, ha sido dictada, con esta fecha, la siguiente:

«Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento como de propiedad de D. Angel Caracena Ibáñez; procédase a la celebración de la misma, para cuyo acto ha sido señalado el día 20 del próximo mes de mayo, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala Audiencia del Juzgado de Distrito núm. dos de Burgos; observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 143 y 146 del Reglamento General de Recaudación y reglas 86 y siguientes de su Instrucción».

En cumplimiento de citada providencia, se publica el presente edicto, y se advierte a las personas que deseen licitar, lo siguiente: :

1.º — Que el inmueble a enajenar responde a la siguiente descripción:

Lote único. — Urbana, vivienda en la planta sexta, letra Q, mano izquierda en la primera escalera de la casa en la Avda. Casa la Vega, núm. 43. Tiene una superficie construida de 107,02 metros cuadrados, que corresponden a 82,78 metros cuadrados útiles y se compone de vestíbulo, cocina, tendero, estar-comedor, paso, baño, aseo y cuatro dormitorios. Linda, entrando en la vivienda, al frente o Sur, con elementos comunes de escalera, distribuidor, ascensores y con la vivienda letra B derecha de la misma planta y escalera; por la derecha o Este, con Avda. Casa de la Vega; por la izquierda u

Oeste, con patio de este edificio, y por el fondo o Norte, con finca de Olegario Fernández Ruiz. Valorado a efectos de subasta en primera licitación en dos millones trescientas veintitrés mil cuatrocientas ochenta y seis pesetas (2.323.486).

2.º — Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta, fianza de al menos el 20 por 100 del tipo de aquélla; depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro, si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate; sin perjuicio de las responsabilidades en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

3.º — Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

4.º — Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º — Que el adjudicatario del inmueble citado, o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrá promover su inscripción en el Registro de la Propiedad, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

6.º — Que la Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiera sido objeto de remate en subasta, conforme al núm. 7 del art. 144 del Reglamento General de Recaudación.

7.º — Que sobre el inmueble que se enajena, existen las siguientes hipotecas y créditos, que el adjudicatario queda obligado a satisfacer por subrogación:

Hipoteca a favor de la Caja de Ahorros Municipal, por un importe de 1.733.743,07 pesetas.

Crédito a favor de Compañía Española de Recuperaciones Férreas, S. A., por un importe principal de acuerdo con la anotación registral de 1.500.000 pesetas.

Advertencia: A los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos de tenerlos por notificados, con plena virtualidad legal, por medio del presente anuncio de subasta.

Burgos, 13 de abril de 1983. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Comunidad de Propietarios de Fincas Rústicas de La Vid y Guma (Burgos)

Se rectifica el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 79, de fecha 9 de abril en el sentido de modificación de la condición titulada:

Lugar, día y hora de la subasta, en la que se dice: «Se celebrará a las 13 horas del domingo inmediato a la fecha en que se cumpla el plazo de 20 días hábiles», debiendo decir: por coincidir dicho domingo en el día 8 del próximo mes de Mayo, fecha ésta de celebración de las Elecciones Municipales, «la subasta se celebrará a las 13 horas del domingo, día 15 de mayo del presente año».

La Vid, a 22 de abril de 1983. — El Presidente, Félix Moral.

2230.—1.250,00

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Jefatura Provincial de Burgos

En la página 6 del «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 81 del 12 de abril de 1983, en la sección «Subastas y Concursos», se publica subasta de maderas, por este Organismo, para un lote de 4.009 Populus Canadensis en el monte BU-3267, del Ayuntamiento de Santa María del Campo, en una tasación de 1.718.800 pesetas, en el que se observa una errata de imprenta.

Tal errata se encuentra en el titular del anuncio, puesto que donde dice Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, debe figurar Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

Burgos, 22 de abril de 1983. — El Jefe del Servicio Provincial, Antonio Arjona.